



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 931.

RADICADO: 76001-40-03-019-2018-00541-00
TIPO DE ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CUELLAR CERQUERA
DEMANDADO: **IGNACIO URIBE ZAMORA CHIMACHANA y**
KAROL SILVANA ZAMORA GAMBOA

Revisadas las actuaciones dentro del presente proceso, se advierte por parte del despacho: **i)** que se ha proferido Auto que Ordena Seguir adelante la ejecución, **ii)** que se han liquidado las costas y estas se encuentran en firme, **iii)** que se encuentra pendiente de remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, **iv)** que se encuentra pendiente por diligenciar el Despacho Comisario No. 126 del 25 de octubre de 2019; **v)** que obra memorial donde la parte interesada allega liquidación del crédito.

Bajo esa premisa, y teniendo en cuenta que milita Despacho Comisario No. 126 del 25 de octubre de 2019 el cual al momento de su expedición, la parte ejecutante no cumplió con la carga procesal a su cargo, conforme a lo reglado en el extinto Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, ordenándole a la secretaría del Despacho diligenciar el mismo.

En ese orden de ideas, se dará cumplimiento al acuerdo **PCSJA 17-10678** del Consejo Superior de la Judicatura, con relación al protocolo para el traslado del proceso que se en cuenta con actuación posterior a la sentencia ejecutiva, remitiendo el proceso para que continúe bajo la competencia de los Juzgados Municipales de Ejecución, por consiguiente se agregará el escrito de la liquidación del crédito par que se tramitado en la oportunidad procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- AGREGAR** el memorial contentivo a la liquidación del crédito para que se tramitado en la oportunidad procesal pertinente, por la autoridad judicial competente.
- 2.- Por secretaría,** adecúese el procedimiento de notificación del Despacho Comisario No. 126 del 25 de octubre de 2019 al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 e imprímasele trámite a la mayor brevedad posible.
- 3.- REMÍTASE** el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali (Reparto) para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 041 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed50bf19c31965a9ce20c0959b34be2165d950798c392f68c54ebe27905ab188**

Documento generado en 07/03/2023 07:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 955

Radicado: 76-001-40-03-019-2019-01207-00
Tipo de asunto: PROCESO LIQUIDATORIO POR SUCESIÓN
Demandante: LUZ DARY BENITEZ RODRIGUEZ
Causante: JUANA EVANGELISTA MOSQUERA Vda de BENITEZ

La apoderada de la solicitante, allega memorial, en el cual, manifiesta que se profiera la sentencia que apruebe el trabajo de partición, en atención, a que el predio objeto de este trámite liquidatorio no tiene certificado de tradición.

Así las cosas, en aras de esclarecer la ausencia de certificado de tradición del inmueble ubicado en la carrera 32 # 35 H-21 del barrio Manuela Beltrán, identificado con ID PREDIO 0000194543; Número Predial Nacional 760010100111800250024500000002 y Predio E015300240002; la suscrita operadora judicial, oficiará a la Subdirección de Catastro Distrital de Cali, adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de Cali, para que sean aportados: La ficha catastral y los documentos que sirvieron de base para la apertura de la ficha catastral del inmueble objeto del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro Distrital de Cali, adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de Cali, para que, sean aportados la ficha catastral y los documentos que sirvieron de base para la apertura de la ficha catastral, del inmueble ubicado en la carrera 32 # 35 H-21 del barrio Manuela Beltrán, identificado con ID PREDIO 0000194543; Número Predial Nacional 760010100111800250024500000002 y Predio E015300240002, de propiedad de la señora Juana Evangelista Mosquera vda de Benítez (Q.E.P.D).

Documentos que deben ser aportados con destino a este proceso en el término improrrogable de 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio que le

ponga en conocimiento esta decisión y en el caso de existir alguna razón que imposibilite la remisión de los documentos, se informe lo pertinente.

2.- REMÍTASE Por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 041 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f92e9e871f35f883cd95fe88bcbad63184a02cac59a21501a35a5b9f75d5375**
Documento generado en 07/03/2023 07:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 944

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00231-00

Tipo de asunto: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Deudora: ALEXANDER ZUÑIGA LASSO

Revisado el expediente digital del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE iniciado por la deudora ALEXANDER ZUÑIGA LASSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.722.825; se avizora que la liquidadora designada no ha aceptado el cargo para el cual ha sido designada.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, inciso 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, que refiere:

“En el auto de designación del partidor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.”

Este Juzgado procederá a relevar a la Doctora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ; y designará un nuevo liquidador con forme a la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1.- RELEVAR a la Dra. GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ del cargo de liquidador para el cual fue designada dentro del presente asunto.

2.- DESIGNAR como LIQUIDADORES del patrimonio de la deudora dentro del presente asunto, a las siguientes personas, pertenecientes a la lista de liquidadores suministrada por la superintendencia de sociedades, ello teniendo en cuenta, lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012

Patricia Monsalve Cajiao	patrimon-13@hotmail.com	3162972975
Victoria Eugenia Parra Restrepo	GERENCIA@VPARRA.COM	3152634895
Mónica Pipicano Gutiérrez	monicapipicano@hotmail.com	3116229310

2.1.- Comuníqueseles el nombramiento por medio de telegrama vía email.

Hágasele saber que cuentan con un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación a la que se hizo previa referencia para posesionarse de dicho cargo, y contarán con un término de Veinte (20) días a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, el liquidador deberá, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a su posesión, notificar de esta decisión a los acreedores de la señora MARÍA MIRIAM HURTADO MONTAÑO, mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación de definitiva de acreencias realizada por esta en su solicitud de negociación de deudas.

Se establece como honorarios provisionales del liquidador la suma de **\$500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **08 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **041** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e1bdf1d433fe3e68365be547901742a60964dd13038072f8422dd60c71406f**

Documento generado en 07/03/2023 07:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 953

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00375-00
Tipo de asunto: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: DIEGO FERNANDO MONSALVE GÓMEZ Y OTROS
Causante: JORGE WILLIAM MONSALVE HURTADO

Revisado el expediente digital se observa que la abogada Gladys Mosquera Baldes allegó correo electrónico con relación de inventario y avalúos para dar cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho mediante auto No. 454 de 7 de febrero de 2023.

Sin embargo, se observa que no dio cumplimiento a lo requerido por este despacho judicial, puesto que, la apoderada referida no aportó el inventario y avalúo adicional del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-53437 en el porcentaje correspondiente al causante acompañado de su correspondiente avalúo catastral que permita establecer el valor correspondiente del nuevo activo; documento que, dada su ausencia no ha permitido dar continuidad al presente proceso liquidatorio.

En ese orden de ideas, este Juzgado requerirá por cuarta vez, a la Dra. Gladys Mosquera Valdés para que dé cumplimiento al numeral 1º del Auto No. 1824 de 3 de agosto de 2022, al numeral 3º del Auto No. 2767 de 06 de octubre de 2022, al Auto No. 454 de 7 de febrero de 2023, proferidos dentro del presente asunto; Correspondiente a dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso, para lo cual deberá indicar con claridad el bien del cual se trata, el avalúo dado al mismo, el porcentaje correspondiente al causante o la cantidad exacta dependiendo de lo que se trate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- REQUERIR por cuarta vez, a la Dra. Gladys Mosquera Valdés para que dé cumplimiento al numeral 1º del Auto No. 1824 de 3 de agosto de 2022, al numeral 3º

del Auto No.2767 de 06 de octubre de 2022 y al Auto No. 454 de 7 de febrero de 2023, proferidos dentro del presente asunto. Correspondiente a dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso, para lo cual deberá indicar con claridad el bien del cual se trata y el avalúo dado al mismo, o la cantidad exacta dependiendo de lo que se trate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **08 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **041** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe4e0958b1d9e42399907b9d8c45563eb4b2555b0f3306353b797ec413882e6**
Documento generado en 07/03/2023 07:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 942

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00714-00
Tipo de asunto: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudora: MARÍA MIRIAM HURTADO MONTAÑO

Revisado el expediente digital del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE iniciado por la deudora MARÍA MIRIAM HURTADO MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.604.315; se avizora que la liquidadora designada no ha aceptado el cargo para el cual ha sido designada.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, inciso 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, que refiere:

“En el auto de designación del partidor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.”

Este Juzgado procederá a relevar a la Doctora LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS; y designará un nuevo liquidador con forme a la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1.- RELEVAR a la Dra. LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS del cargo de liquidador para el cual fue designada dentro del presente asunto.

2.- DESIGNAR como LIQUIDADORES del patrimonio de la deudora dentro del presente asunto, a las siguientes personas, pertenecientes a la lista de liquidadores suministrada por la superintendencia de sociedades, ello teniendo en cuenta, lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012

Elkin José López Zuleta	zuleta.02@hotmail.com	3182529866
Sandra Losada Meléndez	losadasandra@hotmail.com	3104473782
Alba Lucia Mejía Minotta	albalucimejia@gmail.com	3108309276

2.1.- Comuníqueseles el nombramiento por medio de telegrama vía email.

Hágasele saber que cuentan con un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación a la que se hizo previa referencia para posesionarse de dicho cargo, y contarán con un término de Veinte (20) días a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Así mismo, el liquidador deberá, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a su posesión, notificar de esta decisión a los acreedores de la señora MARÍA MIRIAM HURTADO MONTAÑO, mediante aviso, siguiendo las pautas de la relación de definitiva de acreencias realizada por esta en su solicitud de negociación de deudas.

Se establece como honorarios provisionales del liquidador la suma de **\$500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 08 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 041 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149e31388eca4ca77957b84816526869c5545a981f5ed4aa6c7f419730674a39**

Documento generado en 07/03/2023 07:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 951

Radicado: 76-001-40-03-019-2022-00804-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: PABLO BARINAS FERRUCHO
Demandados: RENÉ ORLANDO BARINAS AYALA

Pasa a despacho el presente expediente digital, en el cual, se observa que, conforme a la constancia Secretarial obrante en el archivo 14 del expediente digital, la parte demandada quedo surtida el día 16 de enero de 2023 y el termino de traslado de la demanda, para efectuar su contestación, comenzó a correr el día 17 de enero y finalizo el 13 de febrero de 2023, en consecuencia, como quiera que la parte demandada desatendió dicho traslado guardando silencio respecto a la misma; este Juzgado tendrá por No contestada la demanda, acarreándole las consecuencias procesales establecidas en el artículo 97 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial aportando certificado de tradición del inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No. 370-585708 y constancia de inscripción, documentos en los que se evidencia la inscripción de la demanda. Razón por la cual, se agregaran al expediente digital para que obren y consten en el mismo.

Finalmente, este Juzgado observa reunidos los presupuestos legales para proceder a decretar las pruebas solicitadas, dentro de las cuales la parte demandante solicita inspección judicial. Por tanto, una vez se realice la diligencia de inspección judicial se fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

1.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor RENÉ ORLANDO BARINAS AYALA

2.- DECRETESE las pruebas solicitadas por la parte demandante así:

DOCUMENTALES:

- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales se evaluarán en el momento procesal que corresponde; obrante a folios 19 a 35 del archivo 04 del expediente digital.

INSPECCIÓN JUDICIAL

FIJESE para el día **19** del mes de **ABRIL** del año **2023**, a las **9:30 A.M.**, para la REALIZACIÓN de la Inspección Judicial, al inmueble objeto de reivindicación, predio urbano e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-585708, ubicado en la calle 70 No. 1 F – 18 de la ciudad de Cali.

3.- Una vez se realice la diligencia de inspección judicial, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

4.- AGREGAR al expediente digital para que obren y consten en el mismo, el certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-585708 y la constancia de inscripción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **08 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **041** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4cb84cdad0b737eaa5f5824379068f09f8b214258472309a9aa3a1c205e2f5**

Documento generado en 07/03/2023 07:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 952

Radicado: 76-001-40-03-019-2022-00868-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: NAZLLI JULIETH GUAYARA FIGUEROA
Demandados: MARIA FERNANDA GONZALEZ GUTIERREZ
HARWIN ALEXANDER PRADO CERON

Se observa en el expediente digital, que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial en el cual, pone en conocimiento que la los demandados al ser notificados de la demanda desocuparon el inmueble objeto del presente proceso. En ese orden de ideas, su poderdante renuncia a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 314 del Código General del Proceso establece:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)”.

En ese orden de ideas, como quiera que la solicitud se encuentra acorde a lo establecido en la normatividad procesal referida, este despacho accederá a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda, presentado por la señora NAZLLI JULIETH GUAYARA FIGUEROA, a través de su apoderada judicial, dentro del presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado contra MARIA FERNANDA GONZALEZ GUTIERREZ y HARWIN ALEXANDER PRADO CERON.
- 2.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso.
- 3.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.
- 4.- **ARCHIVAR** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **08 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **041** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910b133d13e84a760791f0ae0a0697343af8b59f24ee74776d649ac70628d589**

Documento generado en 07/03/2023 07:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>